

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	

	Rls.	vn.
Un mes.	15	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 1151.

En la Gaceta núm. 6257 del 31 de agosto último se halla inserta la Real orden siguiente.
«Exmo. Sr.: Se ha enterado la Reina del expediente promovido á instancia de varios vecinos de Budia, en la provincia de Guadalajara, solicitando:

1.º Que se declaren válidos todos los contratos otorgados hasta 1.º de Agosto de 1845, sin necesidad de la toma de razon en el correspondiente oficio de hipotecas.

2.º Que si á esto no se accediese, que se admitan simples relaciones presentadas por los interesados para la toma de razon y pago del antiguo medio por ciento de hipotecas.

Y 3.º Ultimamente, que se prorogue el plazo prefijado por la Real orden de 6 de Enero último para la presentacion y registro de los documentos, otorgados con anterioridad al establecimiento del actual sistema hipotecario.

Y conformándose S. M. con lo propuesto por

V. E. se ha servido desestimar los dos primeros extremos de la referida solicitud, porque no puede prescindirse de llevar al registro, y precisamente los mismos documentos que determinarán las leyes y demas disposiciones sobre el particular, y tomar en consideracion el último extremo, prorogando hasta el fin del presente año el plazo de los cuatro meses concedido por la citada Real orden de 6 de Enero último para la presentacion y registro de los documentos anteriores al establecimiento del vigente impuesto hipotecario.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 22 de Agosto de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado »

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 2 de Setiembre de 1851.—El G. I.—José Bordiú y Góngora.

CIRCULAR NUM. 1152.

En la Gaceta del Gobierno del 28 de Agosto pasado núm. 6254, se encuentra insertada una orden circular de la junta de examen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro, c.

yo contenido literal es el siguiente.

«La Junta creada por Real decreto de 23 de Agosto para llevar á efecto la ley de 3 del mismo en la parte relativa á la liquidacion, reconocimiento y pago de la Deuda atrasada del Tesoro, procedente de servicios del material realizados y no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1849, se halla constituida, y al dar de ello conocimiento á V. S. para los efectos que en el reglamento de la misma fecha se señalan, la Junta necesita encargar á los Sres. Gobernadores que en el núm. del boletín provincial inmediato al recibo de esta circular, la manden publicar, insertando integros á continuacion de ella los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Reglamento oficialmente publicado en la Gaceta del día 24 del corriente, con el fin de que llegue á noticia de todos los acreedores la existencia de la Junta en donde han de ser sus créditos examinados y liquidados: la perentoriedad del plazo señalado para su presentacion: los perjuicios que se seguirán á los que no hicieren la presentacion de sus créditos antes del 7 de Diciembre próximo; asi como las demas disposiciones tomadas para los casos en éstos artículos expresados.

Los Sres. Gobernadores mandarán formar inmediatamente las Juntas que previene el artículo 9. Estas en sus ramos, asi como las dependencias de los demas Ministerios en los suyos respectivos, enviarán desde luego á esta Junta todos los documentos, expedientes, libro de intervencion y demas que se expresan en el art. 13 de la referida instruccion, formando de ellos inventarios duplicados, de los que un ejemplar se devolverá á la dependencia remitente autorizado con la firma de los Señores individuos de esta Junta para que sirvan de recíproco resguardo.

Los Ordenadores generales en lo central, y los Interventores generales de pagos de los Ministerios de Guerra, Marina, Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion, y Comercio instruccion y Obras públicas, en los suyos respectivos, harán iguales remesas á esta Junta segun les está prevenido en el precitado artículo 13; cuidando de que los documentos y expedientes vengán exactamente ajustados á las disposiciones determinadas en el Reglamento para evitar devoluciones y otros atrasos, porque esta Junta no se podrá hacer cargo de ninguno de aquellos en que falten estos requisitos.

La Junta espera que V. S. se sirva avisar el recibo de esta circular, y el cumplimiento de lo que en ella se previene en la parte que le sea relativa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1851.—El Presidente, El Marqués de Montevirgen.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

ARTICULOS QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

ARTICULO 4.º Los acreedores que todavia no tengan presentados sus créditos en consecuencia

de lo que se dispuso por los Reales decretos de 7 de Enero de 1848 y 22 de Febrero de 1851, y la Real orden de 29 de Junio del mismo año, verificarán la presentacion, ó harán la reclamacion antes del plazo de los cuatro meses que señala el párrafo 3 del artículo 6 de la ley para tener derecho á gozar del interés del 3 por 100 anual del crédito que le fuere reconocido ínterin no se amortice.

Este plazo finalizará en 6 de Diciembre de 1851.

ART. 5.º Los créditos que se presentaren ó las reclamaciones que se hicieren para el pago de la Deuda del Tesoro despues del día 6 de Diciembre de este año pierden todo derecho á gozar interés, y solo se les reserva el que les asista al cobro de los capitales, si la presentacion ó la reclamacion en su caso tuviere ó hubiere tenido lugar antes de la época en que los créditos queden ó hayan debido quedar prescritos con arreglo al párrafo 4.º del citado artículo 6 y al artículo 9.º de la ley.

ART. 6.º Debiendo abonarse desde 1.º de Julio último el interés de 3 por 100 anual, mientras no se amorticen, á los créditos legítimos presentados ya en las dependencias públicas, y á los que constan en las cuentas corrientes de las mismas, cuyos dueños carecen de documentos que los representen, y desde 1.º de Enero de 1852 á los que se presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, será requisito preciso, al formar las liquidaciones, el expresar cual de dichas dos fechas es la que ha de regir para el abono del interés señalado á los créditos que no hayan perdido este derecho.

ART. 7.º Los acreedores á quienes la Administracion no haya provisto del oportuno documento de crédito por haber estado exenta de hacerlo, y respecto de los cuales está declarado el abono de intereses desde 1.º de Julio de 1851, deberán presentar la reclamacion oportuna para el reconocimiento y pago; bajo el concepto de que si no la presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, perderán el derecho al abono del interés.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, debiendo tener entendido, que la Junta que ha de entender en esta provincia en la liquidacion de los espresados créditos, ha quedado instalada en este día bajo mi presidencia.

Córdoba 1 de Setiembre de 1851.—E. G. I.—
José Bordiú y Congora.

CIRCULAR NUM. 1153.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, intenten con celo la captura de los reos prófugos Manuel Requena Mecias (a) el Carabinero, Antonio Romero Cazorla, Antonio Ortega Casas (a) Aceituno, y su hijo Bernardino Manuel Ortega Muñoz, que sus señas se espresan, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Córdoba 2 de Setiembre de 1851.—E. G. I.
José Bordiú y Góngora.

Señas.

Manuel Requena, 20 años, poco menos de 5 pies, ojos grandes azulados, pelo castaño, barba poca con patillas cortas, color moreno, nariz angosta pequeña, boca regular, grueso, vestido con chaqueta de bayeta encarnada, chaleco tela de verano, campo morado, botones afiligranados de mulétilla, medias de trabilla, alpargates ordinarios de cara corta, sombrero de cucurucho; cargado de espaldas.

Antonio Romero Cazorla, natural de Cogollos, vecino de Gófar en Granada su estatura mediana, pelo castaño oscuro, color pálido, no muy poblado de barba, castaña, nariz algo grande y larga; ojos melados, cejas arrugadas, cara chupada, con un callo sobre la articulación del dedo gordo de la mano izquierda, con chaqueta de bayeta de pasa oscuro, camisa de lienzo florete con pliegues en la pechiera, chaleco de coco listado, faja encarnada, pantalón de paño azul, medias de hilo y alpargates de cara larga de tela cruda y capote de monte con listas en los extremos y ramos bordados de lana de colores.

Antonio Ortega Sanchez (a) Aceituno, 45 años, estatura mas de 5 pies, pelo cano y ralo, barba cerrada con patilla canosa, boca grande, cara enjuta, color moreno, ojos melados, nariz ancha, voz bronca, vestido de calzon paño gris, espartañas, sombrero calañés y capote de monte á estilo de campo de Camara.

Bernardino Manuel Ortega, hijo del anterior, soltero, pastor, 18 años, estatura mediana, pelo negro, color moreno, sin barba, ojos melados, boca grande, nariz regular, vestido como el anterior á estilo de campo de Camara término de Cortes.

CIRCULAR NÚM. 1154.

P. y S. P.—En el término de Aguilar ha sido robado un mulo, que sus señas se expresan, en la noche del 17 del pasado: se anuncia al público para que en el caso de hallarse se ponga á disposición de el Alcalde de aquella Villa.

Córdoba 2 de Setiembre de 1851.—E. G. I.
—José Bordiú y Gongora.

Señas.

Pelo negro, edad 7 años, 6 cuartas de alzada, sin hierro, mohino, algo quebrado de las piernas, y un lunar blanco en el costillar izquierdo.

CIRCULAR NUM. 1155.

P. y S. P. Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, intenten con celo la devolución de

las caballerías que con sus señas se expresan á continuación, poniéndolos á disposición del Alcalde Lucena, si fuesen habidas.

Córdoba 2 de Setiembre de 1851.—E. G. I.
—José Bordiú y Gongora.

Señas.

Seis burros rucios, dos de ellos capones, uno negro entero, un mulo rojo como de 7 cuartas con un sobrehueso en la mano derecha; y debajo de la cola una matadura en el lado derecho.

Otro negro mas pequeño bebiendo en blanco, con una sobrecaña en la mano izquierda, y un lunar sin pelo en la misma mano por haberle puesto una untura.

CIRCULAR NÚM. 1160.

Comision superior de instruccion primaria de esta provincia.

Habiendose ya girado la visita de las escuelas primarias de esta provincia por el Sr. Inspector de las mismas, y consignándose en las actas respectivas de cada pueblo las indicaciones concernientes á las mejoras que reclaman; esta Comision superior ha acordado hacer presente á los Ayuntamientos y comisiones locales de instruccion primaria la necesidad de que cuanto antes se dediquen á realizar dichas indicaciones, en cuanto de tales corporaciones dependa, dando cuenta á esta Comision superior del ramo de lo que hubiesen ó vayan adelantando en el particular. La ampliacion, reparos y mejoras que exigen la mayor parte de los locales de escuela, muchos de ellos estrechos, oscuros, poco ventilados, insalubres y nada decentes: la escasez de menaje y utensilios de enseñanza en que á muchas clases se tiene, y el olvido con que se miran varias prescripciones del Reglamento é instrucciones vigentes, en cuanto á las condiciones que son indispensables en las escuelas, imponen á las corporaciones encargadas en el cuidado de la instruccion primaria el deber de reunirse frecuentemente, de procurar la completa inversion de los fondos disponibles y consignados en los presupuestos municipales para esta atencion, de buscar localidades convenientes, ya en edificios públicos que se proporcionen, ya corriendo salas y procurando su luz y ventilacion en casas particulares, de manera que nada se omita para dar ensanche y decoro á los mezquinos recintos que hoy carecen de tales circunstancias. Bien pronto habrá de emprenderse una nueva visita, y forsozo será tomar entonces en cuenta la criminal indolencia de las autoridades locales, que pudiendo nada hayan hecho por mejorar sus escuelas, escatimandales los recursos indispensables y mirando el importante negocio de la enseñanza primaria con la indiferencia de los pueblos poco civilizados. La Comision superior tiene el disgusto de advertir que en este caso se verá precisada á exigir cuenta de su punible abandono, y á pedir toda la severidad de las mas

duras medidas de parte de la autoridad, contra las locales é inmediatas que desatiendan estas prevenciones y las hechas en la mencionada visita.

Córdoba 27 de Agosto de 1851.—José Bordiú y Gongora.—Francisco de B. Pavon, Srio.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1156.

D. Manuel Carrasco, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido ha acordado subastar los terrenos que á la orilla de los ríos Guadalquivir y Guadiato, pertenecen á los Propios de la misma, con destino á melonares ú otro aprovechamiento de que sean susceptibles, con la demarcacion siguiente. El del Soto alto desde el vado de las Cañas hasta el de la Torre. El del embarcadero viejo de arroyo para allá; el de los Alamos al otro lado del Rio, dejando una vereda, unida á la Barranca, capaz de conducirse una yunta unida; y el de la viña del Rio, á la orilla de Guadiato, todos por un año que dará principio el 1.º de Octubre próximo, concluyendo en igual dia del año siguiente, bajo el presupuesto y condiciones que constan de su expediente que estará de manifiesto, señalando para sus tres remates de pujas llanas, diezmo y medio, cuarto y medio y demas, los dias 2, 9, y 18 del inmediato mes de Setiembre al toque de animas en el local donde está establecida la Secretaria de Ayuntamiento.

Almodovar 25 de Agosto de 1851.—Manuel Carrasco.—Antonio Ravé, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 1164.

D. Leonardo de Arias, Brigadier de Infanteria y comandante General interino de esta Provincia por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Garcia, sargento de Caballeria licenciado, contra quien en la Comandancia general de esta Provincia y en virtud de comision del Exmo. Sr. Capitan General de este distrito estoy siguiendo causa criminal de oficio por estafas para que se presente en la carcal pública de esta Ciudad en el término de nueve dias que por última vez se le conceden, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo

apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Leonardo de Arias.—Por mandado de S. S.—Francisco de Paula Lopez Harduy.

AVISOS.

INTERESANTE.

Se arrienda en subasta pública y extrajudicial un cortijo llamado de Juan Diaz, término de la villa de Baena, propio de los herederos del Sr. D. Francisco de Paula Castillejo, compuesto de 276 fanegas de tierra de labor y pastos, y ademas era empedrada, desahogos de ejidos que disfrutan, casa de teja y albergues de rama. Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán instruirse del pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la casa del apoderado que suscribe, y ante el cual se verificará el remate en el mejor postor el dia 4 del próximo Octubre á las doce de su mañana, advirtiendose que no se admitirá postura que baje de 3500 rs. de renta anual, y que todo licitador que no fuere de notoria responsabilidad tendrá que dar fianza si se remata el arrendamiento á su favor, y para tomar parte en la subasta deberá depositar previamente 500 rs., cuya cantidad perderá en el espresado caso de que quede el remate á su favor y no lleve á efecto inmediatamente el contrato prestando dicha fianza. Baena y Setiembre 3 de 1851.—Francisco de Paula Parraverde.

Se venden á voluntad de sus dueños las fincas siguientes.

Una casa núm. 30 calle de la Fuente de la Piedra escrita. Otra núm. 33 plaza de la Constitucion en el testero frente á la fábrica de sombreros de los Sres. Sanchez, con 6 balcones á dicha plaza. Otra núm. 3 plazuela del Moreno, campo de la Merced, con cuatro bodegas y 30 tinajas. Y media paja de agua del venero de la huerta de la Palma, cuya cañeria que la conduce á esta ciudad, está construida nuevamente: todas dichas fincas son de propiedad particular y se hallan libres de gravamen. La persona á quien acomode su adquisicion puede avistarse con D. Rafael Martinez Hidalgo, Procurador del número y juzgados de esta capital, encargado al efecto.

CORDOBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, CALLE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.